

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

001-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **LILIA MERCEDES ACEVEDO ALMENDAREZ** mayor de edad, Master en Micología Medica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0701-1965-00054** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**ELABORACIÓN DE CABINA DE BIOSEGURIDAD PORTÁTILES PARA TOMA DE MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO DE COVID-19, Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VÍA RESPIRATORIA.**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-**

INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“ELABORACIÓN DE CABINA DE BIOSEGURIDAD PORTÁTILES PARA TOMA DE MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO DE COVID-19, Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR VÍA RESPIRATORIA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Implementar de forma segura para el personal de salud y el paciente la toma de muestra para estudio de COVID 19.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 123,333.33 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 123,333.33 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y

correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales **L. 173,333.33 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. y Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 252,450.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 152,160.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L.80, 000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 13,540.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica

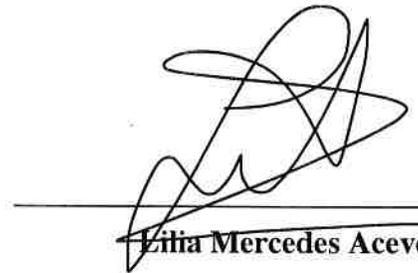
obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) día de Septiembre de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que

haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. - **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 001-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”



Lilia Mercedes Acevedo
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

002-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCITI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **FÉLIX IVÁN HERRERA TORRES** mayor de edad, Médico Especialista en Neurocirugía, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-01518** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**VENTILADOR-AMBÚ CONSTRUIDO EN MONOPIEZAS DE PLÁSTICO CON IMPRESIÓN 3D, OPERADO POR MICROCONTROLADOR ARDUINO UNO R3: VAMIAR-R3**”, el cual se registró por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes

responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“VENTILADOR-AMBÚ CONSTRUÍDO EN MONOPIEZAS DE PLÁSTICO CON IMPRESIÓN 3D, OPERADO POR MICROCONTROLADOR ARDUINO UNO R3: VAMIAR-R3”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Diseño de un dispositivo mecánico, construído enteramente con materiales y materias primas que se obtengan en el mercado local 2)- El diseño adjunto, será evaluado por 2 médicos especialistas en mecánica ventilatoria del Hospital Escuela (HE) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). 3)- Fabricación del primer prototipo mediante impresión 3D, con Acrilonitrilo Butadieno Estireno (ABS) 1.75mm del primer prototipo. 4)- La parte electrónica del aparato se basa en un microcontrolador Arduino R3. La fuente de poder mecánico es un actuador lineal. 5)- Pruebas de banco del prototipo. 6)- Correcciones del prototipo 7)- Fabricación de 30 unidades, del prototipo corregido.

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 270,009.07 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NUEVE LEMPIRAS CON 07/100 CENTAVOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 81,002.72 (OCHENTA Y UN MIL DOS LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 54, 336 . 05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 05/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 81,002.72 (OCHENTA Y UN MIL DOS LEMPIRAS CON 72/100 CENTAVOS)** correspondientes al **treinta por ciento**

(30%) del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 54, 336 . 05 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 05/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad **L. 108,003.63 (CIENTO OCHO MIL TRES LEMPIRAS CON 63/100 CENTAVOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 54, 336 . 96 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato . Los fondos que serán entregados a “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 140,759.07 (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 07/100 CENTAVOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 30, 000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 80, 000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 19,250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Los valores entregados al “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo, para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar *Liquidación* de los mismos. Es entendido que el “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “**LA INSTITUCIÓN**”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 “**LA INSTITUCION**” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) día de Septiembre de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales

reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de

acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 002-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”



Félix Iván Herrera
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

003-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. **074-D- 2017**, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. **05**, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número **0801-1936- 00417**, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo **074-C- 2017**, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "**LA INSTITUCIÓN**" y **CÉSAR HUMBERTO PARADA ERAZO** mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1989-24987** quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "**CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPLEMENTOS Y EQUIPOS PARA EL APALEO DEL COVID-19 MEDIANTE LA IMPRESIÓN 3D, CNC Y ALTERNATIVAS VIABLES PARA EL USO DEL PERSONAL MÉDICO Y PACIENTES.** ", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** "**EL CONSULTOR-**

INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“CONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPLEMENTOS Y EQUIPOS PARA EL APALEO DEL COVID-19 MEDIANTE LA IMPRESIÓN 3D, CNC Y ALTERNATIVAS VIABLES PARA EL USO DEL PERSONAL MÉDICO Y PACIENTES.”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Construir prototipo para Protector Facial de Acrílico y Acetato para personal médico. 2)- Construir mascarilla para cualquier tipo de filtro utilizando impresión 3D. 3)- Construir mascarilla de tela para uso de cualquier filtro utilizando tapones impresos en 3D. 4)- Modificar mascarillas selladas utilizadas en buceo modificándole las válvulas para la inspiración y exhalación de oxígeno. 5)- Construcción de cajas de aislamiento de acrílico para la protección de médicos que hagan procedimientos con pacientes infectados. 6)- Modificar planchas de vapor para limpieza de áreas hospitalarias. 7)- Construcción de cámara desinfectante para inhibir el virus en la ropa y piel de personas. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 595,280.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 178,584.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 18,333.33 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales L. 160,250.67 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS) se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato y ; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L.

178,584.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 18,333.33 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales y L. 160,250.67 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS) se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato ; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad L. 238,112.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 18,333.33 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales y L. 219,778.67 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS) se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. Los fondos que serán entregados a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 63,730.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS); B)- Servicios Técnicos: L. 28, 000.00 (VEINTE Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L. 55, 000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 433,550.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS); Los valores entregados al “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo

establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de once (11) semanas contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al veinte (20) días de Julio de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y



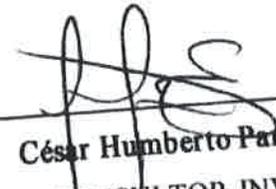
obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCIÓN” ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.** - “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los

Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:**
ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 003-2020, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”


César Humberto Parada Erazo
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”



CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

004-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **JORGE REINALDO DE VICENTE VALLADARES** mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1961-00859** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATOS PARA SOPORTE RESPIRATORIO**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios**

Profesionales. “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATOS PARA SOPORTE RESPIRATORIO”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Aplicar técnicas de biomecánica para diseñar y construir aparatos para soporte respiratorio. 2)- Brindar apoyo de equipamiento de soporte vital a los centros asistenciales del país con la dotación de los aparatos construidos. 3)- Validar el funcionamiento de los aparatos de soporte respiratorio construidos. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 719,730.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 215,919.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 185,919.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato ; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de **L. 215,919.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 185,919.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato

y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 287,892.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato, correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 582, 530.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 30, 000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 30,000.00 (TREINTA MIL EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 17,200.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este

proyecto por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “**LA INSTITUCIÓN**” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos.

CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “**LA INSTITUCIÓN**” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “**LA INSTITUCIÓN**”.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) día de Agosto de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “**LA INSTITUCION**”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “**LA INSTITUCION**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “**LA INSTITUCIÓN**” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “**LA INSTITUCIÓN**” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLÁUSULA**

NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “**LA INSTITUCIÓN**” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 004-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.



En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
"LA INSTITUCIÓN"


Jorge Reinaldo De Vicente
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

005-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **JOSE LUIS ORDOÑEZ AVILA** mayor de edad, Master en Administración de Proyectos, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-21809** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**ROBOT TELEOPERADO DESINFECTANTE CON LUZ ULTRAVIOLETA**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-**

INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“ROBOT TELEOPERADO DESINFECTANTE CON LUZ ULTRAVIOLETA”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Diseñar un robot que se pueda teleoperar mediante radiofrecuencia, 2)- Diseñar una torre de luz ultravioleta.; 3)- Elaborar manual de uso del robot. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 239,560.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 71,868.00 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 53,868.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato ; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 71,868.00 (SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 53,868.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 95,824.00**

(NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 18,000.00 (DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 77,824.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 104,760.00 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 48, 000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L.54, 000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 20,800.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de

asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los **resultados esperados** para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos.

CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“LA INSTITUCIÓN”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) día de Agosto de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.- **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”** y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este

Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN**: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 005-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”



José Luis Ordoñez Ávila
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

006-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **KARLA NINOSKA GUANDIQUE ESTRADA** mayor de edad, Egresada de Derecho, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0601-1985-06195** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**PULSERA DE TELEMEDICINA PARA MONITOREAR LA SALUD PULMONAR DE PACIENTES DE COVID 19**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de

Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.-
b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“PULSERA DE TELEMEDICINA PARA MONITOREAR LA SALUD PULMONAR DE PACIENTES DE COVID 19”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1.- Desarrollar un prototipo funcional y usable de una pulsera para el monitoreo remoto de la salud pulmonar de los pacientes infectados por COVID 19. 2.- Desarrollar una plataforma en línea para recopilar, analizar y evaluar los datos obtenidos por el dispositivo vestible. 3.- Definir una estrategia de socialización de los datos con autoridades sanitarias para labores de diagnóstico temprano, seguimiento, proyecciones y prevención de nuevos casos de COVID 19. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 310,550.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 93,165.00 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 66,498.33 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 93,165.00 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 66,498.33 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 33/100**

CENTAVOS) se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 124,220.00 (CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 97,553.33 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 72,050.00 (SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 68, 000.00 (SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 80, 000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Otros Elegibles: **L. 3,000.00 (TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 87,500.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la

Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) días de Septiembre de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de

confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN**: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales

del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 006-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Cifro
“LA INSTITUCIÓN”



Karla Ninoska Guandique
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

007-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **JENNY KAROLINA ROMERO LEMUS** mayor de edad, Dra. en Ciencias Químicas y Farmacia, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0420-1995-00092** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**DESARROLLO DE UN INMUNOESTIMULANTE (POLIQUINA) A BASE DE CALAGUALA (POLYPODIUM LEUCOTOMOS) Y QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19.**”, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-**

INVESTIGADOR” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“DESARROLLO DE UN INMUNOESTIMULANTE (POLIQUINA) A BASE DE CALAGUALA (POLYPODIUM LEUCOTOMOS) Y QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Desarrollar un producto con actividad inmunoestimulante, antiinflamatoria y virusida. 2)- Utilizar el extracto hidroalcohólico de la corteza de Cinchona officinalis (quina) y el extracto de hoja o rizoma de polypodium leucotomos para un formulado farmacéutico para el objetivo anterior. 3)- Utilizar la literatura científica que establece la seguridad farmacológica de los productos antes mencionados a las concentraciones establecidas para el control de la malaria y mejorar la inmunidad del paciente atacado por el COVID-19. 4)- El producto desarrollado llevará el nombre de POLIQUINA (Polypodium y quina). 5)- Registrar de emergencia ante las autoridades correspondientes el producto desarrollado para suministrar a pacientes sospechosos de haber contraído el COVID-19. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 406,000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 121,800.00 (CIENTO VEINTE Y UNO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 17,000.00 (DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 121,800.00**

(CIENTO VEINTE Y UNO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 17,000.00 (DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato;; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 162,400.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 17,000.00 (DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 145,400.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 55, 000.00 (CINCUESTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L. 51, 000.00 (CINCUESTA Y UNO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Los valores entregados al **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de

la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de tres (3) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) días de Agosto de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de

confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se

suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 007-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Oroz
"LA INSTITUCIÓN"



Jenny Karolina Romero Lemus
"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

008-2020

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y **BAIRON RANDOLFO MORENO** mayor de edad, Master en Gestión de Proyectos, de nacionalidad hondureña, vecino de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad No. **0401-1977-01338** quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**DOTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL A PERSONAL DE SALUD REGIÓN COPAN Y OCOTEPEQUE.**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.-

b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“DOTACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL A PERSONAL DE SALUD REGIÓN COPAN Y OCOTEPEQUE”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Elaborar y entregar al personal de salud y personas, los siguientes ítems: 1565 caretas de protección de rostro al personal de salud, 8 protectores para toma de muestra de COVID19 en laboratorio (Isopado), 4 protección barrera para consulta emergencia, Elaboradas 1000 mascarillas tela para personas de escasos recursos económicos, elaboradas 300 mascarillas COVID19, impresas en 3d para personal salud en comunidades, reutilizable. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 300,250.00 (TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 90,075.00 (NOVENTA MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 63,408.33 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 90,075.00 (NOVENTA MIL SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 63,408.33 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato; y previa Presentación, Entrega, Revisión de Segundo Informe de Avance con los

productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer y último desembolso, por la cantidad **L. 120,100.00 (CIENTO VEINTE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 26,666.67 (VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales y **L. 93,433.33 (NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** se destina para realizar los gastos ordinarios para el desarrollo del contrato. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 139,250.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Honorarios Profesionales: **L.80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Otros Elegibles: **L. 11,800.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Bienes y Equipos: **L. 69,200.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 70, 71 del decreto N°171-2019 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020 **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Artículo No. 22, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que lo aplica el Servicio Administración de Rentas (SAR) la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos

Lempiras con Seis Centavos (L.165,482.06).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir del día cuatro (4) de Mayo al cuatro (4) día de Septiembre de 2020, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad y Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confidencialidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva

con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido.

Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.-

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 008-2020**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de Mayo de 2020.



Ana Cecilia Romero Quiroz
“LA INSTITUCIÓN”



Bairon Randolph Moreno
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”